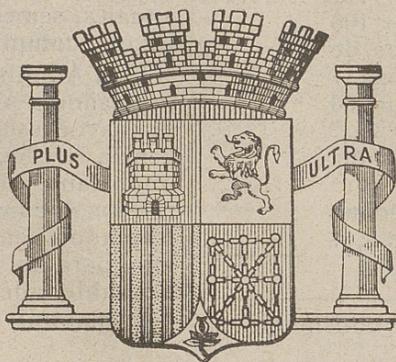


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	40 pesetas.
Semestre . . . . .	25 —
Trimestre . . . . .	15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 3.880

El señor Alcalde de Rueda participa estar recogida en aquella localidad una potra de tres años, pelo romero, calzada del pie y mano derechos, careta, con marca a fuego en la cadera izquierda letra J y en la derecha letra S, en buen estado de nutrición y lleva al cuello una correa con cencerra.

Lo que se hace público por este periódico oficial, a los efectos del reglamento de Reses mostrencas y conocimiento de las personas interesadas.

Valladolid, 13 Septiembre 1935.

El Gobernador civil,

Alonso Velarde Blanco

Núm. 3.826

## Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado de la provincia de Valladolid

Contribución sobre edificios y solares. — Padrones y listas cobratorias para 1936

CIRCULAR

Insértanse en el presente «Boletín» las cantidades que por el concepto arriba indicado han de satisfacer cada uno de los pueblos que aparecen relacionados; esta Administración advierte a los señores Alcaldes:

1.º Que de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Marzo de 1926 y el Reglamento para su ejecución de 30 de Junio siguiente, todos los pueblos que tributen en régimen de Registro fiscal, tanto aprobado como

aprobado y comprobado en el año 1936, se encuentran en la obligación ineludible de formar un padrón, una copia del mismo y una lista cobratoria.

2.º Los padrones deberán reintegrarse a razón de 1,50 pesetas por pliego, y la copia del mismo y la lista cobratoria a razón de 0,25 pesetas, también por pliego, debiendo reintegrarse desde la primera a la última hoja, conforme a lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la vigente ley del Timbre.

3.º En estos documentos deberán consignarse las transmisiones de dominio, altas y bajas que hayan sido aprobadas por la Administración y notificadas a los Ayuntamientos.

4.º El padrón de edificios y solares debe formarse inscribiendo en el mismo, así como en la lista, las fincas por el mismo orden que figuran en el Registro Fiscal, o sea, de manera tal que resulte formado el documento por orden alfabético de calles, según taxativamente dispone el artículo 24 del reglamento de la Contribución sobre edificios y solares de 24 de Enero de 1894, que copiado a la letra dice: «Artículo 24. Padrón de los edificios y solares de un término municipal es la relación de todas las fincas que aparecen en el Registro Fiscal y que no se hallen exentas. Su inscripción se hará por el orden que en el mismo figuran y con el detalle necesario para determinar el sitio en que están emplazadas, del propietario a quien corresponden, el domicilio de éste o de su administrador, el producto íntegro que rinde, el líquido imponible que tienen asignado y la cantidad que anual, semestral o trimestralmente deben satisfacer por contribución.»

5.º Igualmente que en el año anterior se consignará en estos documentos en una sola casilla,

la de coeficiente, o sea el importe de cuotas y recargos, coeficiente que en los pueblos cuyo Registro fiscal se halla solamente aprobado se eleva al 22,23 por 100, y en los que el Registro fiscal se encuentra aprobado y comprobado asciende al 20,995 por 100.

6.º Igualmente se publican las cantidades que corresponden a cada pueblo por el recargo transitorio del 2,50 por 100 sobre las cuotas del Tesoro y las del importe de la décima por paro forzoso para aquéllos que la tienen implantada.

7.º Como para liquidar estos recargos no se tiene columna de cuota y sí de coeficiente, se gravará el importe de este coeficiente para la obtención del recargo transitorio del 2,50 por 100 con el 2,02429 y para el recargo de la décima con el 8,097166.

8.º En los padrones se hará la distribución del importe del total contribución, esto es, de la suma de coeficiente, recargo transitorio y décima de paro obrero, según cada caso, consignando en la casilla de «Corresponde cobrar al año» aquellas que no excedan de 20 pesetas y por su total importe; en la de «Corresponde cobrar al semestre» se consignarán las mayores de 20 hasta 40 pesetas, por la mitad del importe, y en la de «Corresponde cobrar al trimestre» se figurarán aquellas que excedan de 40 pesetas por su cuarta parte.

9.º En la lista cobratoria la distribución del importe de la contribución a satisfacer por cada contribuyente se hará conforme al Decreto ministerial de 3 de Enero último, en la siguiente forma:

La contribución superior a 40 pesetas se figurará, por cuartas partes, en las cuatro casillas de los cuatro trimestres; las superiores de 20 hasta 40 pesetas se figurarán por mitad en las casi-

llas del primero y segundo trimestres, y hasta 20 pesetas, inclusive, por su totalidad en la casilla del segundo trimestre.

10. El padrón, copia y lista cobratoria de referencia, deberán estar formados antes del 25 de Octubre próximo, para que, transcurrido el plazo de exposición al público, ocho días, puedan estar presentados en esta Oficina antes del 15 de Noviembre.

11. Las escalas de clasificación de riqueza, cuotas y contribuyentes, deberán ser confeccionadas escrupulosamente y con la mayor minuciosidad, bien entendido que éstas se confeccionarán por el importe del «coeficiente».

12. Al padrón y copia acompañarán los señores Alcaldes y Secretarios una certificación de los bienes que el Estado posea en el término municipal y otra de las fincas exentas temporal o perpetuamente. Asimismo cuidarán de no omitir en modo alguno la diligencia de exposición al público durante el plazo reglamentario, previo anuncio en el «Boletín Oficial».

13. No será en modo alguno aprobado el padrón que carezca de alguno de los requisitos que quedan expresados en los números anteriores, imponiéndose con todo rigor las penalidades que determina el artículo 25 del Reglamento citado, por cualquier demora o perjuicio que se irrogase por el incumplimiento de esta circular. «Artículo 25. Corresponde formar el padrón a los Secretarios de las Comisiones de evaluación en las localidades en que existan estas Oficinas y a las Alcaldías en las demás.» El Administrador de Contribución Territorial y Propiedades del Estado en el primer caso y el Alcalde en el segundo, serán personalmente responsables al pago de una multa de 25 a 500 pesetas si no se da

principio a la redacción del expresado documento en 15 de Octubre y se termina en 15 de Noviembre. Los Delegados serán las autoridades competentes para imponerlas. Si a pesar de esta medida no estuviera terminado el padrón el día 1 de Diciembre, dispondrán que un funcionario activo o cesante lo forme a costa del Alcalde y del Secretario.

14. En la cabeza de los padrones y copias, se descompondrá el total importe de los mismos en

	Pesetas
Cuota del Tesoro.....	.....
Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera Enseñanza..	.....
Recargo del 7,50 por 100 adicional.....	.....
Recargo transitorio del 2,50 por 100.....	.....
Recargo de la décima por paro forzoso....	.....
<b>TOTAL.....</b>	<b>.....</b>

15. También se consignará en

la cabeza del padrón, y en tinta carmín, el número de recibos anuales, semestrales y trimestrales que comprende el mismo.

Esta Administración espera de los señores Alcaldes que tengan la mayor escrupulosidad y diligencia en el cumplimiento de este importante servicio y presentarán los documentos debidamente formados dentro del plazo señalado para no incurrir en las responsabilidades reglamentarias.

Valladolid, 7 de Septiembre de

1935.—El Administrador de Contribución Territorial y Propiedades del Estado, César G. de Quirós.

NOTA.—Artículo 9.º de la ley del Timbre: «Los tómbres móviles y los especiales móviles, sin excepción alguna, se inutilizarán por los interesados, escribiendo sobre cada timbre la fecha del documento en que se fijen. La falta de este requisito se considerará como omisión del timbre, a los efectos de la sanción correccional, y no será admitido por las Oficinas públicas ningún documento que carezca de esta formalidad.»

### Año 1936

RELACION de los pueblos cuyos registros fiscales se hallan aprobados, con expresión de las cantidades con que han de contribuir por la riqueza y año expresado que importa la cantidad de 348.610,76 pesetas de producto íntegro y 310.021,63 de líquido imponible, que aplicado el coeficiente de 22,23 por 100 da un total de contribución de 68.917,82 pesetas; de las cuales corresponden 55.803,95 de cuota al 18 por 100; 8.928,62 pesetas de recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza; 4.185,30 pesetas de recargo adicional del 7,50 por 100; 1.327,92 pesetas del recargo transitorio del 2,50 por 100, y 1.189,28 del importe de la décima por paro obrero.

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Íntegro	Líquido imponible	TOTAL CONTRIBUCIÓN		Recargo transitorio del 2,50 por 100	TOTAL	Importe del recargo de la décima por paro obrero	TOTAL GENERAL
				COEFICIENTE Por 100	Pesetas				
		Pesetas	Pesetas	Por cuota del Tesoro... 18	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
				Por el recargo del 16 por 100... 2,88					
				Por el recargo adicional del 7,50 por 100... 1,35					
				Total coeficiente... 22,23					
1	Aguilar de Campos	10.012,00	9.332,50	2.074,62	42,00	2.116,62	168,00	2.284,62	
2	Aldea de San Miguel	9.272,00	8.402,50	1.867,87	37,82	1.905,69	»	1.905,69	
3	Almenara de Adaja	1.590,00	1.401,25	311,50	6,31	317,81	»	317,81	
4	Ataquines	16.675,00	15.478,13	3.440,78	69,65	3.510,43	278,60	3.789,03	
5	Barruelo	4.311,80	3.802,25	845,25	17,11	862,36	»	862,36	
6	Becilla de Valderaduey	19.121,53	17.036,59	3.787,24	76,66	3.863,90	»	3.863,90	
7	Bobadilla del Campo	8.579,00	7.841,87	1.743,25	»	1.743,25	141,15	1.884,40	
8	Braojos de Medina	7.039,30	6.356,88	1.413,13	28,61	1.441,74	»	1.441,74	
9	Cabreros del Monte	6.466,00	6.061,87	1.347,55	27,29	1.374,84	»	1.374,84	
10	Castrillo de Duero	9.347,00	7.846,13	1.744,20	35,31	1.779,51	»	1.779,51	
11	Castrobol	4.481,50	2.803,75	623,27	12,62	635,89	»	635,89	
12	Castroponce	8.126,00	7.646,25	1.699,76	34,41	1.734,17	137,62	1.871,79	
13	Castroverde de Cerrato	8.940,92	8.382,11	1.863,36	37,74	1.901,10	»	1.901,10	
14	Ceinos	5.977,57	5.318,53	1.182,31	23,94	1.206,25	95,74	1.301,99	
15	Cubillas de Santa Marta	7.008,00	6.238,13	1.386,74	28,08	1.414,82	»	1.414,82	
16	Fompedraza	2.233,34	1.745,95	388,13	7,86	395,99	»	395,99	
17	Fontihoyuelo	3.557,34	3.335,00	741,37	15,00	756,37	»	756,37	
18	Fuente el Sol	5.104,00	4.647,50	1.033,14	20,91	1.054,05	»	1.054,05	
19	Gatón de Campos	8.801,00	5.932,85	1.318,87	26,71	1.345,58	»	1.345,58	
20	Herrín de Campos	7.818,00	7.329,38	1.629,32	33,00	1.662,32	»	1.662,32	
21	Llano de Olmedo	2.870,00	2.690,35	598,05	12,10	610,15	»	610,15	
22	Moral de la Reina	4.141,00	3.683,13	818,76	16,58	835,34	»	835,34	
23	Morales de Campos	5.980,00	5.610,94	1.247,31	25,25	1.272,56	»	1.272,56	
24	Olmos de Peñafiel	2.244,00	2.296,25	510,46	10,33	520,79	»	520,79	
25	Pedraja de Portillo (La)	21.277,00	19.895,62	4.422,80	89,53	4.512,33	»	4.512,33	
26	Peñaflor de Hornija	8.478,49	7.949,39	1.767,15	35,77	1.802,92	»	1.802,92	
27	Piñel de arriba	3.044,73	3.024,51	672,35	13,61	685,96	»	685,96	
28	Pozal de Gallinas	7.654,75	7.095,71	1.577,38	»	1.577,38	127,72	1.705,10	
29	Puras	1.653,00	1.518,75	337,62	6,83	344,45	»	344,45	
30	Rábano	5.802,50	5.469,85	1.215,94	24,61	1.240,55	»	1.240,55	
31	Ramiro	2.326,00	2.180,00	484,61	9,81	494,42	»	494,42	
32	Salvador de Zapardiel	3.258,00	3.035,62	674,82	13,66	688,48	»	688,48	
33	San Llorente	4.650,00	4.364,23	970,17	19,64	989,81	»	989,81	
34	San Martín de Valvení	10.395,10	9.247,71	2.055,77	41,62	2.097,39	166,45	2.263,84	
35	San Pablo de la Moraleja	2.935,00	2.745,31	610,28	12,36	622,64	»	622,64	
36	San Pelayo	3.100,00	2.906,25	646,06	13,08	659,14	»	659,14	
37	San Román de Hornija	17.999,56	15.943,44	3.544,23	71,75	3.615,98	»	3.615,98	
38	Tamariz de Campos	17.932,70	11.623,25	2.583,85	52,31	2.636,16	»	2.636,16	
39	Torrecilla de la Torre	1.258,00	1.179,36	262,17	5,30	267,47	»	267,47	
40	Torre de Peñafiel	2.116,00	1.983,75	441,00	8,93	449,93	»	449,93	
41	Valverde de Campos	8.852,00	7.860,00	1.747,28	35,37	1.782,65	»	1.782,65	
42	Velascálvaro	3.960,00	3.634,38	807,92	16,35	824,27	»	824,27	
43	Villabáñez	11.591,75	10.327,65	2.295,84	46,45	2.342,29	»	2.342,29	
44	Villabaruz de Campos	1.964,85	1.842,50	409,59	8,29	417,88	»	417,88	
45	Villaesper	2.138,23	1.844,04	409,93	8,30	418,23	»	418,23	
46	Villagarcía de Campos	13.000,00	12.062,50	2.681,49	54,27	2.735,76	»	2.735,76	
47	Villalán de Campos	4.900,50	4.110,62	913,79	18,50	932,29	74,00	1.006,29	
48	Villalba de la Loma	1.280,00	1.200,00	266,76	5,39	272,15	»	272,15	
49	Villanueva la Condesa	1.825,30	1.711,25	380,44	7,70	388,14	»	388,14	
50	Villavicencio de los Caballeros	15.521,00	14.045,85	3.122,39	63,20	3.185,59	»	3.185,59	
TOTALES		348.610,76	310.021,63	68.917,87	1.327,92	70.245,79	1.189,28	71.435,07	

## Año 1936

RELACION de los pueblos cuyos registros fiscales se hallan aprobados y comprobados, con expresión de las cantidades con que han de contribuir por la riqueza y año expresado, que importa la cantidad de pesetas de producto íntegro y 13.514.283,95 pesetas de líquido imponible, que aplicado el coeficiente de 20,995 por 100, da un total de contribución de 2.818.244,35 pesetas, de las cuales corresponden 2.281.979,27 pesetas de cuota al 17 por 100; 365.116,66 pesetas de recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza; 171.148,42 pesetas de recargo adicional de 7,50 por 100; 11.659,04 pesetas de recargo transitorio del 2,50 por 100, y 200.633,86 pesetas del importe de la décima de paro obrero.

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Íntegro Pesetas	Líquido imponible Pesetas	TOTAL CONTRIBUCIÓN		TOTAL Pesetas	Importe del recargo de la décima de paro obrero Pesetas	TOTAL GENERAL Pesetas
				COEFICIENTE Por 100	Recargo transitorio del 2,50 por 100 Pesetas			
1	Adalia . . . . .	8.932,64	6.956,28	1.460,47	29,56	1.490,03	118,26	1.608,29
2	Aguasal . . . . .	2.742,20	2.164,72	454,49	9,20	463,69	»	463,69
3	Alaejos . . . . .	93.462,66	68.536,16	14.389,15	»	14.389,15	1.165,11	15.554,26
4	Alcazarén . . . . .	25.424,29	19.953,95	4.189,32	84,83	4.274,15	»	4.274,15
5	Aldeamayor de San Martín . . . . .	13.841,82	10.381,37	2.179,57	44,12	2.223,69	»	2.223,69
6	Almaraz de la Mota . . . . .	3.292,00	2.289,20	480,62	9,72	490,34	»	490,34
7	Amusquillo . . . . .	7.918,64	5.762,71	1.209,89	24,49	1.234,38	»	1.234,38
8	Arroyo . . . . .	13.063,93	9.595,77	2.014,63	40,77	2.055,40	163,08	2.218,48
9	Bahabón . . . . .	6.271,10	4.011,32	842,18	17,04	859,22	»	859,22
10	Barcial de la Loma . . . . .	15.042,98	10.056,56	2.111,38	»	2.111,38	170,96	2.282,34
11	Benafarces . . . . .	7.904,49	5.900,49	1.238,84	25,08	1.263,92	»	1.263,92
12	Bercero . . . . .	24.314,22	18.783,19	3.943,53	79,82	4.023,35	319,28	4.342,63
13	Berceruelo . . . . .	1.547,65	1.168,05	245,24	4,97	250,21	»	250,21
14	Berrueces . . . . .	11.497,28	9.063,24	1.902,83	38,52	1.941,35	154,07	2.095,42
15	Bocigas . . . . .	5.285,11	3.863,11	811,06	16,42	827,48	65,67	893,15
16	Bocos de Duero . . . . .	3.359,60	1.919,42	402,99	8,16	411,15	»	411,15
17	Boecillo . . . . .	25.352,04	20.041,99	4.207,82	85,15	4.292,97	»	4.292,97
18	Bolaños . . . . .	22.837,88	14.630,60	3.071,69	62,18	3.133,87	»	3.133,87
19	Bustillo de Chaves . . . . .	»	5.192,09	1.090,08	22,06	1.112,14	»	1.112,14
20	Cabezón . . . . .	44.787,20	23.036,75	4.836,57	97,91	4.934,48	»	4.934,48
21	Cabezón de Valderaduey . . . . .	»	2.965,50	622,61	12,61	635,22	50,41	685,63
22	Campaspero . . . . .	44.044,71	31.916,51	6.700,87	135,64	6.836,51	»	6.836,51
23	Campillo (El) . . . . .	»	11.271,90	2.366,54	47,91	2.414,45	»	2.414,45
24	Camporredondo . . . . .	6.113,83	4.286,83	900,03	18,22	918,25	»	918,25
25	Canalejas de Peñafiel . . . . .	10.047,00	7.104,50	1.491,59	30,20	1.521,79	»	1.521,79
26	Canillas de Esgueva . . . . .	12.819,50	8.655,50	1.817,22	36,79	1.854,01	»	1.854,01
27	Carpio . . . . .	25.365,22	19.927,97	4.183,88	»	4.183,88	338,77	4.522,65
28	Casasola de Arión . . . . .	36.657,91	28.281,30	5.937,68	122,34	6.060,02	489,32	6.549,34
29	Castrejón . . . . .	18.049,64	14.068,96	2.953,44	59,78	3.013,22	»	3.013,22
30	Castriello Tejeriego . . . . .	9.011,52	6.533,85	1.371,78	27,77	1.399,55	»	1.399,55
31	Castrodeza . . . . .	13.607,54	9.461,68	1.986,48	40,21	2.026,69	»	2.026,69
32	Castromembibre . . . . .	7.322,04	5.758,54	1.209,02	24,47	1.233,49	»	1.233,49
33	Castromonte . . . . .	20.637,00	15.480,70	3.250,18	»	3.250,18	263,16	3.513,34
34	Castronuevo de Esgueva . . . . .	10.394,19	7.434,78	1.560,94	31,59	1.592,53	»	1.592,53
35	Castronuño . . . . .	34.482,04	26.827,48	5.632,43	114,02	5.746,45	»	5.746,45
36	Cervillego de la Cruz . . . . .	5.441,39	4.330,67	909,22	»	909,22	73,62	982,84
37	Cigales . . . . .	52.792,68	41.205,19	8.651,03	»	8.651,03	700,48	9.351,51
38	Ciguñuela . . . . .	12.090,00	8.717,75	1.830,30	37,05	1.867,35	»	1.867,35
39	Cistérniga . . . . .	21.130,87	13.642,87	2.864,34	57,98	2.922,32	»	2.922,32
40	Cogeces de Iscar . . . . .	7.223,00	4.084,25	857,44	17,36	874,80	»	874,80
41	Cogeces del Monte . . . . .	24.724,38	17.421,20	3.657,58	74,04	3.731,62	»	3.731,62
42	Corcos . . . . .	»	19.492,18	4.092,38	82,84	4.175,22	331,37	4.506,59
43	Corrales de Duero . . . . .	5.896,70	4.577,62	961,30	19,46	980,76	»	980,76
44	Cuenca de Campos . . . . .	29.645,00	21.379,38	4.488,60	90,89	4.579,49	»	4.579,49
45	Curiel . . . . .	10.042,45	7.835,30	1.644,95	33,31	1.678,26	»	1.678,26
46	Encinas . . . . .	22.714,29	18.202,07	3.821,52	77,35	3.898,87	»	3.898,87
47	Esguevillas de Esgueva . . . . .	25.353,35	17.504,90	3.675,16	74,39	3.749,55	»	3.749,55
48	Fombellida . . . . .	10.634,52	7.806,00	1.638,87	33,17	1.672,04	»	1.672,04
49	Fresno el Viejo . . . . .	26.641,70	18.606,41	3.906,42	79,08	3.985,50	316,31	4.301,81
50	Fuensaldaña . . . . .	18.665,42	13.573,76	2.849,87	57,68	2.907,55	»	2.907,55
51	Fuente Olmedo . . . . .	4.342,00	3.077,00	646,02	13,08	659,10	»	659,10
52	Gallegos de Hornija . . . . .	»	4.332,24	909,55	18,41	927,96	73,65	1.001,61
53	Geria . . . . .	21.202,05	15.602,43	3.275,73	66,31	3.342,04	»	3.342,04
54	Gomeznarro . . . . .	10.501,59	8.070,19	1.694,34	34,30	1.728,64	»	1.728,64
55	Hornillos . . . . .	5.953,46	4.606,76	967,19	19,58	986,77	78,31	1.065,08
56	Isca . . . . .	48.262,42	37.567,24	7.887,25	159,66	8.046,91	»	8.046,91
57	Laguna de Duero . . . . .	81.834,72	59.380,90	12.467,02	252,36	12.719,38	»	12.719,38
58	Langayo . . . . .	7.391,00	5.315,11	1.115,91	22,59	1.138,50	»	1.138,50
59	Lomoviejo . . . . .	»	13.906,92	2.919,76	59,10	2.978,86	»	2.978,86
60	Manzanillo . . . . .	3.317,83	2.591,79	544,15	11,00	555,15	»	555,15
61	Marzales . . . . .	4.619,46	3.353,71	704,11	14,25	718,36	57,01	775,37
62	Matapozuelos . . . . .	35.423,22	25.695,83	5.394,84	109,20	5.504,04	»	5.504,04
63	Matilla de los Caños . . . . .	5.720,13	4.417,13	927,38	18,77	946,15	75,09	1.021,24
64	Mayorga . . . . .	67.389,28	52.357,09	10.992,37	222,52	11.214,89	890,07	12.104,96
65	Medina del Campo . . . . .	985.054,13	738.127,06	154.813,89	»	154.813,89	12.535,56	167.349,45
66	Medina de Rioseco . . . . .	240.393,49	169.676,06	35.623,49	»	35.623,49	2.884,50	38.507,99

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Íntegro	Líquido imponible	TOTAL CONTRIBUCIÓN		Recargo transitorio del 2,50 por 100	TOTAL	Importe del recargo de la décima por paro obrero	TOTAL GENERAL
				COEFICIENTE	Por 100				
		Pesetas	Pesetas	Por cuota del Tesoro... 17	Por el recargo del 16 por 100... 2,720				
				Por el recargo adicional del 7,50 por 100... 1,275	Total coeficiente... 20,995				
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
67	Megeces	12.101,64	9.494,15	1.993,30	40,35	2.033,65	»	2.033,65	
68	Melgar de abajo	13.095,82	10.209,85	2.143,56	43,39	2.186,95	»	2.186,95	
69	Melgar de arriba	19.489,44	15.072,39	3.164,55	64,06	3.228,61	256,23	3.484,84	
70	Mojados	51.040,48	33.423,85	7.017,34	142,05	7.159,39	»	7.159,39	
71	Monasterio de Vega	»	11.315,95	2.375,78	48,10	2.423,88	»	2.423,88	
72	Montealegre	16.772,94	13.032,24	2.736,12	55,39	2.791,51	221,60	3.013,11	
73	Montemayor de Pililla	26.625,95	20.609,23	4.326,91	87,59	4.414,50	»	4.414,50	
74	Moraleja de las Panaderas	1.616,50	1.160,95	243,74	4,93	248,67	»	248,67	
75	Mota del Marqués	»	35.420,63	7.436,56	150,55	7.587,11	602,15	8.189,26	
76	Mucientes	39.208,55	26.835,10	5.634,03	114,05	5.748,08	456,19	6.204,27	
77	Mudarra (La)	5.975,69	4.094,60	859,67	17,42	877,09	»	877,09	
78	Muriel	»	9.592,06	2.013,85	40,80	2.054,65	163,20	2.217,85	
79	Nava del Rey	169.366,35	121.122,69	25.429,71	514,77	25.944,48	2.059,09	28.003,57	
80	Nueva Villa de las Torres	»	17.189,12	3.608,86	73,06	3.681,92	»	3.681,92	
81	Olivares de Duero	11.424,51	8.960,94	1.881,35	»	1.881,35	152,34	2.033,69	
82	Olmedo	207.727,47	146.354,10	30.727,04	»	30.727,04	2.488,02	33.215,06	
83	Olmos de Esgueva	»	9.805,49	2.058,66	41,68	2.100,34	166,69	2.267,03	
84	Padilla de Duero	7.948,65	6.133,89	1.287,79	26,07	1.313,86	»	1.313,86	
85	Palacios de Campos	8.752,27	6.419,48	1.347,77	27,28	1.375,05	109,13	1.484,18	
86	Palazuelo de Vedija	22.375,60	17.489,62	3.671,95	74,33	3.746,28	»	3.746,28	
87	Parrilla (La)	8.455,22	6.260,15	1.314,32	26,58	1.340,90	»	1.340,90	
88	Pedrajas de San Esteban	37.699,46	29.585,71	6.211,52	125,74	6.337,26	»	6.337,26	
89	Pedrosa del Rey	»	19.047,75	3.999,05	80,95	4.080,00	»	4.080,00	
90	Peñafiel	251.494,44	185.836,90	39.016,46	789,80	39.806,26	3.159,23	42.965,49	
91	Pesquera de Duero	32.593,44	25.005,37	5.249,99	106,23	5.356,22	»	5.356,22	
92	Piña de Esgueva	13.074,32	9.860,77	2.070,27	41,90	2.112,17	167,63	2.279,80	
93	Piñel de abajo	12.447,22	9.588,82	2.013,17	40,74	2.053,91	»	2.053,91	
94	Pobladora de Sotiedra	3.341,78	2.655,18	557,46	11,28	568,74	45,12	613,86	
95	Pollos	26.973,50	17.552,00	3.685,04	»	3.685,04	298,38	3.983,42	
96	Portillo	40.862,92	30.619,30	6.428,52	130,13	6.558,65	»	6.558,65	
97	Pozaldez	43.914,75	34.068,74	7.152,74	144,78	7.297,52	»	7.297,52	
98	Pozuelo de la Orden	8.987,00	6.150,00	1.291,20	26,14	1.317,34	»	1.317,34	
99	Puente Duero	5.381,00	3.963,75	832,20	16,84	849,04	»	849,04	
100	Quintanilla de abajo	46.252,61	33.881,64	7.113,45	144,00	7.257,45	576,00	7.833,45	
101	Quintanilla de arriba	17.284,12	13.381,11	2.809,36	56,80	2.866,16	»	2.866,16	
102	Quintanilla del Molar	3.026,50	2.101,23	441,16	8,94	450,10	»	450,10	
103	Quintanilla de Trigueros	»	11.410,80	2.395,70	48,50	2.444,20	»	2.444,20	
104	Renedo de Esgueva	25.985,08	18.766,95	3.940,12	79,76	4.019,88	319,04	4.338,92	
105	Roales	13.108,51	9.084,01	1.907,19	38,60	1.945,79	»	1.945,79	
106	Robladillo	2.029,50	1.394,00	292,68	5,92	298,60	»	298,60	
107	Rodilana	10.637,75	9.221,80	1.936,12	»	1.936,12	156,76	2.092,88	
108	Roturas	4.460,91	3.439,14	722,05	14,61	736,66	»	736,66	
109	Rubí de Bracamonte	15.972,21	12.650,27	2.655,92	53,76	2.709,68	215,05	2.924,73	
110	Rueda	96.392,13	62.029,53	13.023,20	263,63	13.286,83	1.054,50	14.341,33	
111	Saelices de Mayorga	8.053,11	5.840,11	1.226,13	24,82	1.250,95	»	1.250,95	
112	San Cebrián de Mazote	12.445,03	9.074,53	1.905,20	38,56	1.943,76	»	1.943,76	
113	San Miguel del Arroyo	37.358,34	27.887,27	5.854,93	118,50	5.973,43	»	5.973,43	
114	San Miguel del Pino	5.391,88	3.877,88	814,16	16,48	830,64	»	830,64	
115	San Pedro de Latarce	33.714,80	23.978,03	5.034,19	101,90	5.136,09	»	5.136,09	
116	San Salvador	»	3.994,91	838,73	16,98	855,71	67,91	923,62	
117	Santa Eufemia del Arroyo	11.156,86	8.771,41	1.841,56	37,28	1.878,84	»	1.878,84	
118	Santervás de Campos	18.476,12	14.387,98	3.020,76	61,15	3.081,91	244,59	3.326,50	
119	Santibáñez de Valcorba	8.697,85	6.800,96	1.427,86	28,91	1.456,77	»	1.456,77	
120	Santovenia de Pisuerga	7.085,75	5.424,43	1.138,86	23,06	1.161,92	»	1.161,92	
121	San Vicente del Palacio	»	13.460,55	2.826,04	57,21	2.883,25	»	2.883,25	
122	Sardón de Duero	27.287,26	15.684,80	3.293,02	66,66	3.359,68	»	3.359,68	
123	Seca (La)	54.435,74	43.426,82	9.117,46	184,56	9.302,02	738,25	10.040,27	
124	Serrada	18.168,12	13.604,32	2.856,22	»	2.856,22	231,27	3.087,49	
125	Siete Iglesias de Trabancos	55.715,55	43.516,34	9.136,26	184,94	9.321,20	739,78	10.060,98	
126	Simancas	33.548,13	25.440,04	5.341,14	108,12	5.449,26	»	5.449,26	
127	Tiedra	52.380,39	39.571,57	8.308,05	168,18	8.476,23	»	8.476,23	
128	Tordehumos	55.492,78	41.453,04	8.703,01	176,16	8.879,17	»	8.879,17	
129	Tordesillas	109.208,41	78.131,83	16.403,77	»	16.403,77	1.328,24	17.732,01	
130	Torrecilla de la Abadesa	12.022,88	9.397,28	1.972,97	»	1.972,97	159,76	2.132,73	
131	Torrecilla de la Orden	33.984,06	26.570,47	5.578,48	112,93	5.691,41	451,78	6.143,19	
132	Torre de Esgueva	7.336,00	5.298,00	1.112,30	22,52	1.134,82	»	1.134,82	
133	Torrelobatón	32.252,17	25.090,88	5.267,83	106,63	5.374,46	»	5.374,46	
134	Torrescárcela	11.180,44	8.701,34	1.826,90	37,00	1.863,90	»	1.863,90	
135	Traspinedo	16.759,56	13.063,17	2.742,61	55,52	2.798,13	»	2.798,13	
136	Trigueros del Valle	»	17.281,16	3.628,18	73,44	3.701,62	293,78	3.995,40	
137	Tudela de Duero	118.365,12	89.447,08	18.779,41	380,15	19.159,56	»	19.159,56	
138	Unión de Campos (La)	21.197,75	16.797,87	3.526,69	»	3.526,69	285,57	3.812,26	
139	Urones de Castroponce	7.340,18	5.783,73	1.214,29	24,58	1.238,87	»	1.238,87	
140	Urueña	24.072,22	18.744,93	3.935,50	79,67	4.015,17	»	4.015,17	
141	Valbuena de Duero	27.385,63	20.698,28	4.345,64	87,96	4.433,60	»	4.433,60	
142	Valdearcos de la Vega	5.573,91	4.318,11	906,69	18,36	925,05	»	925,05	

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Integro	Líquido imponible	TOTAL CONTRIBUCIÓN		TOTAL	Importe del recargo de la décima por paro obrero	TOTAL GENERAL
				COEFICIENTE	Recargo			
		Pesetas	Pesetas	Por 100	transitorio	Pesetas	Pesetas	Pesetas
				Por cuota del Tesoro . . . 17				
				Por el recargo del 16 por 100 . . . 2,720	del 2,50 por 100			
				Por el recargo adicional del 7,50 por 100 . . . 1,275				
				Total coeficiente . . . 20,995				
143	Valdenebro de los Valles . . . . .	10.831,56	7.337,06	1.540,42	31,18	1.571,60	124,73	1.696,33
144	Valdestillas . . . . .	22.562,37	16.085,18	3.377,09	68,40	3.445,49	»	3.445,49
145	Valdunquillo . . . . .	14.711,30	10.678,21	2.241,88	»	2.241,88	181,53	2.423,41
146	Valoria la Buena . . . . .	28.798,00	19.516,56	4.097,50	83,65	4.181,15	334,58	4.515,73
147	Valladolid . . . . .	11.621.608,07	9.378.033,12	1.949.993,76	»	1.949.993,76	157.897,49	2.107.891,25
148	Vega de Ruiponce . . . . .	20.805,28	16.331,99	3.428,90	69,42	3.498,32	»	3.498,32
149	Vega de Valdetrongo . . . . .	6.314,06	6.314,06	1.325,63	26,83	1.352,46	»	1.352,46
150	Velilla . . . . .	6.078,04	4.755,13	998,34	20,21	1.018,55	»	1.018,55
151	Velliza . . . . .	15.116,68	11.755,61	2.468,10	49,96	2.518,06	»	2.518,06
152	Ventosa de la Cuesta . . . . .	7.761,53	6.089,98	1.278,59	25,88	1.304,47	»	1.304,47
153	Viana de Cega . . . . .	28.417,01	21.524,38	4.519,04	91,47	4.610,51	365,91	4.976,42
154	Viloria . . . . .	5.942,66	3.923,86	823,81	16,68	840,49	»	840,49
155	Villabrágima . . . . .	42.936,06	33.559,96	7.045,93	142,63	7.188,56	»	7.188,56
156	Villacarralón . . . . .	8.015,65	5.639,70	1.184,06	23,97	1.208,03	»	1.208,03
157	Villacid de Campos . . . . .	14.804,23	9.023,13	1.894,41	»	1.894,41	153,39	2.047,80
158	Villaco . . . . .	»	9.735,06	2.043,86	41,38	2.085,24	»	2.085,24
159	Villacreces . . . . .	»	3.963,86	832,21	16,78	848,99	»	848,99
160	Villafrades de Campos . . . . .	7.857,97	5.648,75	1.185,95	24,00	1.209,95	»	1.209,95
161	Villafranca de Duero . . . . .	10.810,64	7.704,05	1.617,49	32,74	1.650,23	»	1.650,23
162	Villafrechós . . . . .	35.656,00	25.627,60	5.380,51	108,92	5.489,43	»	5.489,43
163	Villafuerte . . . . .	9.295,00	6.628,68	1.391,69	28,17	1.419,86	»	1.419,86
164	Villagómez la Nueva . . . . .	»	8.612,12	1.808,14	36,58	1.844,72	»	1.844,72
165	Villalar de los Comuneros . . . . .	23.526,06	17.178,06	3.606,53	73,00	3.679,53	»	3.679,53
166	Villalba de Adaja . . . . .	4.556,80	3.582,12	752,07	15,22	767,29	»	767,29
167	Villalba de los Alcores . . . . .	26.698,00	18.760,75	3.938,89	79,74	4.018,63	318,94	4.337,57
168	Villalbarba . . . . .	11.843,09	9.212,79	1.934,23	39,15	1.973,38	156,60	2.129,98
169	Villalón de Campos . . . . .	141.255,88	101.508,58	21.311,72	431,41	21.743,13	1.725,65	23.468,78
170	Villamuriel de Campos . . . . .	8.437,59	6.606,71	1.387,08	28,08	1.415,16	112,32	1.527,48
171	Villán de Tordesillas . . . . .	4.508,05	3.181,30	667,91	13,52	681,43	»	681,43
172	Villanueva . . . . .	24.648,09	18.149,61	3.810,51	77,13	3.887,64	»	3.887,64
173	Villanueva de Duero . . . . .	12.410,64	9.812,31	2.060,09	41,69	2.101,78	»	2.101,78
174	Villanueva de los Caballeros . . . . .	17.310,44	12.218,44	2.565,26	51,93	2.617,19	»	2.617,19
175	Villanueva de los Infantes . . . . .	4.662,00	3.350,00	703,32	14,24	717,56	»	717,56
176	Villanueva de San Mancio . . . . .	8.452,26	5.871,30	1.232,68	24,95	1.257,63	»	1.257,63
177	Villardefrades . . . . .	14.646,52	10.401,36	2.183,76	44,21	2.227,97	»	2.227,97
178	Villarmentero de Esgueva . . . . .	5.954,11	4.403,61	924,56	18,71	943,27	»	943,27
179	Villasexmir . . . . .	»	7.479,52	1.570,32	31,79	1.602,11	»	1.602,11
180	Villavaquerín . . . . .	15.757,00	10.538,25	2.212,61	44,78	2.257,39	179,16	2.436,55
181	Villavellid . . . . .	11.343,40	8.805,40	1.848,69	37,42	1.886,11	»	1.886,11
182	Villaverde de Medina . . . . .	21.697,00	16.855,81	3.538,88	71,64	3.610,52	»	3.610,52
183	Villavieja del Cerro . . . . .	14.399,43	11.165,98	2.344,29	47,21	2.391,50	»	2.391,50
184	Wamba . . . . .	9.669,47	6.416,00	1.347,05	»	1.347,05	109,07	1.456,12
185	Zaratán . . . . .	35.790,23	26.652,93	5.595,78	113,21	5.708,99	453,15	6.162,14
186	Zarza (La) . . . . .	5.252,79	3.932,02	825,51	16,71	842,22	»	842,22
187	Zorita de la Loma . . . . .	»	3.162,70	664,01	13,44	677,45	»	677,45
	TOTALES . . . . .		13.514.283,95	2.818.244,35	11.659,04	2.829.903,39	200.633,86	3.030.537,25

Valladolid, 7 de Septiembre de 1935.—El Administrador de Contribución Territorial y Propiedades del Estado, César G. de Quirós.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.874

### Aldea de San Miguel

El día 14 del actual tendrá lugar, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la recaudación del tercer trimestre del año en curso, del repartimiento de utilidades de este término municipal, operación que se llevará a cabo, por el recaudador don Teófilo Blanco de la Cruz, vecino de Iscar.

Las personas sujetas a dicho impuesto que no satisficieren sus cuotas en dicho día, y durante las horas de las nueve a las ca-

torce, podrán hacerlo en el domicilio de dicho señor recaudador hasta el día diez del próximo mes de Octubre, en período voluntario, pues pasado este día incurrirán en el recargo consiguiente.

Aldea de San Miguel, 11 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Euquerio Díez.

Núm. 3.868

### Canillas de Esgueva

Don Luis Hortelano Montero, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día

4 de los corrientes, la oportuna propuesta de habilitación de crédito importante 800 pesetas, por medio del superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, el oportuno expediente al objeto de oír reclamaciones.

Canillas de Esgueva, 10 de Septiembre de 1935.—Luis Hortelano.

Núm. 3.864

### Medina del Campo

En sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 30 de Agosto último se acordó llevar a efec-

to el arriendo por tres años, en pública subasta, del servicio de la limpieza pública, contra cuyo acuerdo no se ha formulado reclamación alguna en el plazo de cinco días que se concedió a tal objeto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de Julio de 1924 para la Contratación de obras y servicios municipales.

En su virtud, se anuncia la mencionada subasta, cuyo arriendo de expresado servicio será por tres años, que empezarán en 1 de Noviembre del año actual y terminarán en 31 de Octubre de 1938.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 27.000 pesetas en

los tres años, y no se admitirá postura que exceda de esta cantidad, aunque sí las que aminoren el tipo.

Las proposiciones escritas en papel de la clase 6.<sup>a</sup> (4,50 pesetas), con sujeción al modelo que se inserta al final, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en las horas de diez a catorce, durante los veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, presentándose tales proposiciones en pliego cerrado, con sujeción a las prescripciones reglamentarias, y acompañándose cédula personal del proponente y resguardo de consignación del 5 por 100 de la cantidad anual del tipo de subasta.

El acto de la apertura de pliegos para la subasta se verificará el primer día hábil siguiente al de la terminación del periodo de presentación, llevándose a efecto en el salón de subastas de la Casa Consistorial, a las doce del día, bajo la presidencia del señor Alcalde, Teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal que designará el Ayuntamiento y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, con arreglo a las condiciones, y caso de resultar iguales dos o más propuestas se verificará en el mismo acto licitación, por pujas a la llana, durante quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Una vez aprobado el remate por el Ayuntamiento, después de transcurridos los cinco días fijados por el artículo 16 del Reglamento, se requerirá al rematante para que dentro de los diez días siguientes presente el documento acreditativo de haber constituido la fianza definitiva, que consistirá en el 20 por 100 de la cantidad anual en que el remate haya sido adjudicado.

Todos los gastos que origine esta subasta (reintegro del expediente, anuncios, etc.), serán de cuenta del adjudicatario.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Medina del Campo, 11 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Eusebio Manso.

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., enterado del pliego de condiciones, que acepta, se obliga a tomar en arriendo el servicio de la «limpieza pública», desde el 1 de No-

viembre próximo hasta el 31 de Octubre de 1938, ambas fechas inclusive, por la cantidad total de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

472

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.879

REINOSA

REQUISITORIA

Carracedo Renedo, Timoteo; de 31 años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, hijo de Eugenio y de Perpetua, natural de Tudela de Duero, provincia de Valladolid, partido judicial del distrito de la Audiencia, donde ha tenido su última residencia, hoy en ignorado paradero; comparecerá en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, ante el Juzgado de instrucción de Reinosa (Santander), para ser constituido en prisión y responder de la causa que contra el mismo se sigue con el número 65 de 1934, por el delito de insultos a la Autoridad; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar y se declarará su rebeldía.

Reinosa, a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Ricardo García Navarraz.

### Juzgados municipales

Núm. 3.856

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por malos tratos a Dolores Martín, contra Policarpo Santarén Sánchez, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, es como sigue:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a Policarpo Santarén Sánchez de los malos tratos y amenazas a Dolores Martín, de que era denunciado, declarando de oficio las costas del presente juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia a la Dolores Mar-

tín, por ignorarse su actual domicilio y paradero, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de Medina Bocos. Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a seis de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º: Gonzalo de Medina Bocos.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.768

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital

ANUNCIO

Don Arturo Salinas Lamarca, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución Rústica, del año 1932, y pueblo de La Parrilla, se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—Habiendo tenido lugar el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, Francisco Asegurado. Débito, 13,69 pesetas.

Una tierra al pago de los Tres Caminos; linda Oriente, camino; Mediodía, Luis Gutiérrez; Poniente, camino de las Higueras, y Norte, Francisco Martín.

Deudor, José Arranz.—Débito, 8,49 pesetas.

Una tierra a la Hoyada de Carrabullos; linda Oriente, camino de Camporredondo; Mediodía, eriales; Poniente, Celestino Sanz, y Norte, Casimiro Peñas.

Deudor, Mariano Noriega.—Débito, 9,44 pesetas.

Una tierra al camino Real; linda Oriente, monte Carrascal, Mediodía, camino Real de Segovia; Poniente, Felipe del Pozo, y Norte, Manuel Noriega.

Deudor, Eladio Sanz.—Débito, 3,78 pesetas.

Una tierra a las Tres rayas; linda Oriente, raya Traspinedo; Mediodía, raya Montemayor, y Poniente y Norte, eriales.

Deudor, Hermógenes Sanz.—Débito, 12,26 pesetas.

Una tierra al pago de los Degollados; linda Oriente, Luis Gutiérrez; Mediodía, Mauricio Sanz; Poniente, Nicolás Sanz y otros, y Norte, carretera.

Deudor, Victoriano Toquero. Débito, 7,92 pesetas.

Una tierra al pago de la Nivilla; linda Oriente, Mediodía y Norte, propios de Portillo, y Poniente, camino de Camporredondo.

Deudor, Hermenegildo del Val. Débito, 3,77 pesetas.

Una viña a Torcibarbas; linda Oriente, Valentín Noriega; Mediodía, arroyo; Poniente, Evelio Sanz, y Norte, Comunidad.

Deudor, Eugenio Villafañez.—Débito, 11,82 pesetas.

Una viña al pago del camino del Pozo de la Mata; linda Oriente, Sabino Martínez; Mediodía, Comunidad de Portillo; Poniente, Nicasio Sanz, y Norte, Demetrio González.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y a la vez se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía.

Valladolid, 26 de Agosto de 1935.—A. Salinas.

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### SUBASTA

por procedimiento extrajudicial, de una casa sita en esta ciudad, en la calle de Chancillería, número 14; se celebrará en la Notaría de don Rafael Serrano, López Gómez, 2, duplicado, el día 20 de Septiembre corriente, a las once de la mañana, por el tipo de 59.025 pesetas e intereses adeudados. Título y condiciones en la Notaría.

450